



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Martes 24 de Septiembre de 2019

NÚM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COAHUAYANA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA NÚMERO 41
SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En Coahuayana de Hidalgo, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 27 de agosto del año 2019, previa convocatoria de Ley, se reunieron en el Palacio Municipal, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, para realizar la sesión ordinaria de Cabildo, a la que fueron previamente convocados por el Secretario del Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Se pone a consideración y en su caso aprobación el Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Coahuayana.*
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

En el desahogo del quinto punto del orden del día, el C. CAP. P.A. Roberto Nevarez Domínguez, Presidente Municipal, puso a consideración y en su caso aprobación el Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Coahuayana.

Se sometió la propuesta a votación y fue aprobada por unanimidad de los presentes.

.....

No habiendo más asuntos que tratar el C. CAP. P.A. Roberto Nevarez Domínguez, Presidente Municipal declaró clausurada la sesión siendo las 10:38 horas del día de su fecha, dando fe y firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. CAP. P.A. Roberto Nevarez Domínguez, Presidente Municipal.- LEP. Maria Blanca Benítez González, Síndico Municipal.- Regidores: C. Reyes Gómez Abundis.- C. Karina Enoé Ávalos Villa.- C. María Griselda Méndez Herrera.- C. Elias Rivera Valdivia.- C. Andrés Rafael Aguilar Mendoza.- C. Lorena Hurtado Aguilar.- C. Virginia Bravo Acevedo.- Lic. Miguel Ángel Montes Delgado, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social siendo obligatorias para autoridades, organizaciones, dependencias e instituciones municipales del sector público, privado y social y en general para todos los habitantes del Municipio de Coahuayana, y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo Capítulo 1 en sus artículos I, II y Ley Federal de Protección Civil; Capítulo XIV y XV.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Coahuayana, Michoacán, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- II. **Alerta:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;
- III. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello

destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

IV. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

V. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

VI. **Atlas de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

VII. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

VIII. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la unidad interna de protección civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

IX. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

X. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XI. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

- XII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XIII. **Evacuación:** Se refiere a la acción o al efecto de retirar personas de un lugar determinado. Normalmente sucede en emergencias causadas por desastres, ya sean naturales, accidentales o debidos a actos bélicos y en temblores o sismos;
- XIV. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XV. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XVI. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XVII. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XVIII. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XIX. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XX. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXI. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres;
- XXII. **Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XXIII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXIV. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XXV. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- XXVI. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- XXVII. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres; y,
- XXVIII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.
- Artículo 4.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, está obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- Artículo 5.-** En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliar, se colocarán en lugares visibles señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridades Municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 7.- En las acciones de la protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8.- Organización.

El sistema municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el presidente Municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano;

Artículo 9.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayana, Michoacán.

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;
- III. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federales, estatales y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal;
- V. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- VI. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil;
- VII. Integrar al reglamento estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal. Los criterios de prevención;
- VIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;

IX. Aplicar las disposiciones de este Reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil; y,

X. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la Federación y municipios.

CAPÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10.- El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La unidad municipal;
- III. Los grupos voluntarios; y,
- IV. Unidades internas.

Artículo 11.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Sistema Municipal de Protección Civil.- El conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructuradas mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Municipal de Protección Civil.- Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

Voluntariado Municipal.- Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

Unidades Internas de Protección Civil.- Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12.- El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. El Secretario Ejecutivo, será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Secretario Técnico, será el Director de Protección Civil;
- IV. Además participan con el carácter de vocales;
- V. Regidores del H. Ayuntamiento que sean convocados;
- VI. El Titular de cada una de las Dependencias Municipales centralizadas y paramunicipales del H. Ayuntamiento;
- VII. Encargados del orden de las diferentes comunidades del Municipio de Coahuayana;
- VIII. Las Dependencias Federales y Estatales que por su ámbito de competencia sean convocadas; y,
- IX. Representantes de los diferentes grupos sociales y altruistas que se convoquen.

Artículo 13.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el secretario General del H. Ayuntamiento, dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 15.- Funciones: Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores públicos, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Coahuayana;
- II. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; otros municipios y el Gobierno del estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- III. El Consejo Municipal diseñará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el Municipio de Coahuayana; y,
- IV. El H. Ayuntamiento, en el caso de que un desastre supere

la capacidad de respuesta local, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitara al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios.

Artículo 16.- Atribuciones: Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Formular el diagnóstico(sic) de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre para dar, curso y vigencia al centro municipal de operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;
- III. Integrar y ubicar en el atlas municipal de riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros; y,
- IV. Diseñar y operar los instrumentos de concentración y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las Dependencias, los sectores del municipio, otros municipios y los Gobiernos Estatal y Federal para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;

Artículo 17.- Facultades y obligaciones del Presidente:.

- I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El Presidente puede delegar esta responsabilidad en el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera;
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil;
- V. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado;
- VI. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;
- VII. Presentar a la consideración del consejo, y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil;

- VIII. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de protección civil;
- IX. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;
- X. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de protección civil; y,
- XI. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil.

Artículo 18.- Facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo: Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
- III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del consejo, las comisiones o la Dirección de Protección Civil; y,
- IV. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

Artículo 19.- Funciones y facultades del Secretario Técnico: Son funciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de consejo y sistematizados para su seguimiento;
- III. Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de protección civil, señalando en los avances, desviaciones y retrasos;
- IV. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenarias;
- V. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de protección civil que se desarrollan en el municipio de Coahuayana;
- VI. Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil; y,

- VII. Informar periódicamente a la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo y al Secretario Ejecutivo del consejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir los informes que le soliciten los miembros del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20.- La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

Artículo 21.- La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

- I. Un órgano central de administración;
- II. El centro municipal de operaciones; y,
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 22.- Compete a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
- II. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrado y actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;
- IV. Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades;
- V. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;
- VI. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para sostener la vida de las personas;
- VII. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;
- VIII. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la Cultura de Protección Civil, permeando a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por si estas funciones;

- IX. Elaborar el Padrón de Personal y el inventario de materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;
- X. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;
- XI. Contribuir a que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en dependencias y organismos pertenecientes a la Administración Pública(sic) Municipal Centralizada y Paramunicipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación;
- XII. Proporcionar información y dar Asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas, que así lo soliciten, para integrar las unidades internas de protección civil y promover su participación en acciones de protección civil;
- XIII. Integrar el padrón de registro de los grupos voluntarios del municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;
- XIV. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XV. Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XVI. Dentro del Municipio de Coahuayana, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, realizando las observaciones que a juicio de la Dirección resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes;
- XVII. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de protección civil hacia su interior;
- XVIII. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XIX. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.

Artículo 23.- Estructura La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I. un Director;
- II. Un coordinador operativo;
- III. Un coordinador de Logística y capacitación;
- IV. El personal administrativo y operativo necesario para su funcionamiento.

Artículo 24.- El Coordinador de Operaciones suplirá al Director durante sus ausencias; será el encargado de la actualización sistemática de los programas de protección civil, su operatividad y coordinación, así como la vinculación, capacitación y coordinación de los grupos voluntarios y el Centro de Comunicaciones, y las demás atribuciones que le asigne el Director.

Artículo 25.- Designación del Director: El Director de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal, procurando que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con experiencia y conocimientos comprobados en materia de protección civil;
- III. No desempeñar cargo de dirección en Partido Político;
- IV. No desempeñar otro Cargo o Comisión dentro de la Administración Pública, Federal o Estatal; y,
- V. Contar preferentemente con título profesional.

Artículo.- 26 de los salarios del personal de la Unidad de Protección Civil.

- I. Director: 9,000 sueldo mensual;
- II. Coordinador operativo; 8,500 sueldo mensual;
- III. Coordinador de Logística y capacitación; 8,500 sueldo mensual; y,
- IV. El personal administrativo y operativo; 7,000 sueldo mensual.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27.- Ámbito de competencia el Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el municipio.

Artículo 28.- Estructura: El programa municipal de protección civil se integra por:

- I. El subprograma de prevención;
- II. El subprograma de auxilio; y,
- III. El subprograma de recuperación.

Artículo 29.- Contenido: El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación;
- V. Las instalaciones consideradas como idóneas para establecer refugios temporales o albergues, así como centros de acopio de elementos para ayuda a la población;
- VI. La estimación de los recursos financieros;
- VII. Los mecanismos para su control y evaluación; y,
- VIII. La realización de campañas permanentes de capacitación, prevención y difusión en Materia de Protección Civil.

Artículo 30.- Consideraciones: Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la Ciudad;
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y,
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Establecimientos obligados: Los propietarios,

responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil:

- I. Bares;
- II. Discotecas;
- III. Restaurantes;
- IV. Bibliotecas;
- V. Centros deportivos y gimnasios;
- VI. Escuelas públicas y privadas;
- VII. Hospitales y sanatorios;
- VIII. Templos;
- IX. Establecimiento de hospedaje;
- X. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XI. Baños públicos; Estaciones de Servicio;
- XII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XIII. Empacadoras;
- XIV. Dependencias gubernamentales;
- XV. Laboratorios de procesos industriales;
- XVI. Laboratorios de análisis clínicos;
- XVII. Plazas de toros;
- XVIII. Centros de espectáculos;
- XIX. Centros sociales;
- XX. Centros recreativos, centros de diversión; y,
- XXI. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

Artículo 32.- Establecimiento de bajo riesgo. Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las normas vigentes en la materia, solo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y,

- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo.

Artículo 33.- Requisitos: Los programas internos de protección civil deberán:

- I. Cumplir los requisitos que señala este ordenamiento en los artículos 29 y 30;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
- III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo debidamente registrado ante la Dirección; y,
- IV. Contener lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

Artículo 34.- Documentos: El Programa Interno de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Marco legal;
- II. Los datos generales de la empresa;
- III. Los datos generales del representante legal;
- IV. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- V. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
- VI. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VII. Organigrama de Comité Interno de Protección Civil;
- VIII. Evaluación y análisis de riesgos;
- IX. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, cinturón de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;
- X. Brigadas existentes en el inmueble;
- XI. Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;
- XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello;
- XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y,

- XV. Anexos.

Artículo 35.- Evaluación de la autoridad: La autoridad aprobará de conformidad a sus atribuciones el Programa Interno de Protección Civil, emitiendo el certificado de cumplimiento correspondiente o formulará observaciones por escrito al mismo, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sea presentado, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo. Cuando la autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

Artículo 36.- Dependencias Municipales: Cada Dependencia tanto Descentralizada como Paramunicipal del H. Ayuntamiento deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I. El responsable del programa;
- II. Los procedimientos para el caso del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las calamidades que afecten a la población;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga; y,
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 37.- Objeto: Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 38.- Aplicación: Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;

- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguarda a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección y el organizador establecerán el Puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del H. Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del H. Ayuntamiento;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y,
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 39.- Autorizaciones: Los trámites de las autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto:
 - a) El organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:

- a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;
- b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión;
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente; y,
- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones I y II, se entenderá aprobado el programa presentado.

Artículo 40.- Espectáculos tradicionales: Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar: Potencia, tipo, y cantidad de artificios;
- V. Procedimientos para la atención de emergencias; y,
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros. En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado conformidad respecto de ubicación y seguridad firmando por la primera autoridad administrativa previsto en el artículo 39º. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección está facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir

su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos turnándola a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que, en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este artículo.

Artículo 42.- Casos fortuitos Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

Artículo 43.- definición: Son cuerpos voluntarios en materia de protección civil, los que se constituyen por ciudadanos mayores de edad y/o profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación, etc., para participar coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de desastres.

Artículo 44.- Participación social: El H. Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 45.- Obligaciones:

- I. Son obligaciones de los grupos voluntarios;
- II. Registrarse ante la Dirección de Protección Civil;
- III. Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización; y,
- IV. Participar en las labores que les asigne la Dirección de Protección Civil en los casos de contingencias.

Artículo 46.- Registro: Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán ser mayores de edad y constituirse preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de Protección. Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrá registrarse individualmente en la Unidad Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

Artículo 47.- Atribuciones: Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del municipio:

- I. Capacitar a sus integrantes en coordinación con el Director de Protección Civil, acreditando tal circunstancia;
- II. Capacitar a la población para que pueda protegerse en caso de desastre;

- III. Participar en las diferentes labores preventivas;
- IV. Auxiliar a las personas de las zonas afectadas;
- V. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes; proporcionar primeros auxilios;
- VI. Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
- VII. Apoyar la organización de los albergues donde se ubicarán los afectados; y,
- VIII. Todo lo anterior deberá efectuarse en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

Artículo 48.- Atención pre-hospitalaria: Se entiende por servicios de atención pre-hospitalaria la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes de las personas. Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con Autoridades Estatales y Federales, y como los sectores privado y social para regular los servicios de atención prehospitolaria y de los grupos voluntarios.

Artículo 49.- Regulación de la atención pre-hospitalaria: Los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicios de atención pre-hospitalaria estarán orientados a establecer normas y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención pre-hospitalaria y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención pre-hospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

CAPÍTULO DÉCIMO DA LA CAPACITACIÓN

Artículo 50.- Aplicación: Se otorgará capacitación y asesoría en materia de protección civil de parte de la Dirección de Protección Civil, y se impartirá en:

- I. Las Dependencias Municipales;
- II. Las escuelas de toda índole;
- III. Los locales de las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e instalaciones de prestadores de servicios. De igual manera se proporcionará capacitación a:
 - a) Grupos voluntarios de protección civil;
 - b) La población en general.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 51.- Obligaciones Generales: Son obligaciones de la población:

- I. Acatar las normas de seguridad que dicte el H. Ayuntamiento a través de circulares y cualesquiera otra disposición;
- II. Informar a la Dirección de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
- III. Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento en los programas de protección civil;
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre; y,
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la autoridad competente.

Artículo 52.- Obligaciones Específicas: Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior; y,
- II. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

Artículo 53.- Registro de denuncias la Dirección recibirá y registrará en un libro de control de denuncia popular, la cual deberá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse verbal, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba.

Artículo 54.- Respuesta de denuncias la Dirección tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos, en un término no mayor de 15 días hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 55.- Localización y objeto: El Centro Municipal de operaciones se establecerá en el despacho del Presidente, donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y coordinación, de acuerdo a la situación imperante el Presidente Municipal determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.

Artículo 56.- Funciones y facultades Compete al Centro de operaciones.

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación de las operaciones; III. III. estructurar la logística;
- III. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil en base a los subprogramas previstos;

- IV. Operar la comunicación social de emergencia;
- V. Evaluar la capacidad de respuesta y solicitar los apoyos necesarios;
- VI. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios;
- VII. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Dirección de Protección Civil; y,
- VIII. Solicitar la intervención de otras órdenes de gobierno.

Artículo 57.- Procedimientos de activación: El H. Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil activará el Centro de Operaciones con base a la gravedad de las afectaciones de un siniestro o desastre y/o atendiendo la recomendación del Director General de Protección Civil.

Artículo 58.- Integración El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El presidente Municipal;
- II. El secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Protección Civil,
- IV. Los funcionarios convocados;
- V. Los representantes sociales convocados;
- VI. Los titulares de los Grupos Voluntarios;
- VII. Los convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 59.- Declaratoria: Cuando se presente un siniestro o desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de la emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales FONDEN.

Artículo 60.- Contenido: La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de acciones que deberá ejecutar las diferentes dependencias del municipio, así como los organismos privados y sociales quien apoyen el cumplimiento de los programas de protección civil; y,

- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

Artículo 61.- Objeto: La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y,
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ZONAS DE DESASTRE

Artículo 62.- Alcances: Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del Agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

Artículo 63.- Solicitud de apoyo: Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades estatales y federales y por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

Artículo 64.- Recepción de la ayuda: Corresponde al H. Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 65.- Restricciones: Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del municipio de Coahuayana; los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades; y,
- IV. Los vehículos deberán contar con el libro guía de atención de emergencias, además de los documentos de embarque.

Artículo 66.- Dictaminación: Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de

Verificación en materia de gas L. P. de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una unidad designada por el Ayuntamiento.

Artículo 67.- Acerca de los recipientes contenedores: La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de 15 y 30 kilogramos se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecidos autorizados por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 68.- Suministro de gas licuado de petróleo: Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo, las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquirente y de la dirección de protección civil. El adquirente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se aseguraran de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas.

Serán responsables solidario las empresas que surtan depósitos clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

Artículo 69.- Estaciones de servicio: Estaciones de servicio El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, y de gas de carburación deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad informando su registro en forma mensual a la Dirección, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección.

Artículo 70.- Aseguramientos: La Dirección asegurara las gasolinas y diésel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrán lo conducente con dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la Dirección podrá disponer del mismo de manera, para su utilización en el servicio público. En caso de que el producto asegurado este contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto la Dirección deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección de Administración y a la Contraloría del Ayuntamiento.

Artículo 71.- Transportes: Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones

de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia.

Artículo 72.- Coordinación: La Dirección deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares, en zona de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitarios o socio organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su desalojo atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;
- II. Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento; y,
- III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológico y químico, éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad federal y estatal normativa.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 73.- Facultades: El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas las modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal.

Artículo 74.- De las inspecciones: Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por éste ordenamiento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 75.- Alcances: La Dirección será auxiliar del Ministerio Público en Materia de Protección Civil.

Artículo 76.- Regulación La Dirección para efectuar visitas de inspección podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

Artículo 77.- Procedimiento de las inspecciones:

- I. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases;
- II. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- III. El inspector deberá identificarse ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el

inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

- IV. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstancial por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en caso del inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VII. El inspector dejará constar en el acta, la violación al Reglamento indicando, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime convenientes;
- VIII. Uno de los ejemplares visibles del acta se quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Dirección; y,
- IX. El Ayuntamiento, a través de la Dependencia Administrativa correspondiente determinará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia la sanción procedente, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Artículo 78.- Medidas de seguridad: Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger los intereses públicos, o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere éste ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo; emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 79.- Aplicación de las medidas de seguridad: Son medidas de seguridad las siguientes:

La suspensión de trabajos y servicios;

- I. La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

- III. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- IV. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- V. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VI. El auxilio de la fuerza pública; y,
- VII. La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 80.-Procedimiento sobre riesgo: Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, el procedimiento es el siguiente:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se aplique las recomendaciones de las autoridades de Protección civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o en irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de las autoridades competentes, las autoridades competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá la multa a quién resulte responsable; y,
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de protección civil y previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

Artículo 81.- Suspensión: Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 82.- Emergencias y desastres: Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes actos servicios a funcionamiento de los mismos, las autoridades de protección civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares donde se realicen imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

Artículo 83.- Procedimiento sumario: Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargos del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que la propia autoridad quien la realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobro por obras realizadas en rebeldía de los obligados se consideran créditos fiscales y serán cobradas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la autoridad fiscal competente.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 84.- Aplicación: Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos señalados por el ordenamiento.

Artículo 85.- Responsables: En materia de protección civil serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento;
- II. Quienes ejecutan ordenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y,
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 86.- Infracciones: Además de las establecidas en el ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil, la realización de inspecciones y verificaciones;
- III. No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la ley en la materia y el presente reglamento, de igual a quien proporcione información falsa;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del ordenamiento y su Reglamento; y,

- V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de la Ley de Protección Civil del Estado; y de este ordenamiento.

Artículo 87.- Sanciones administrativas: Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica; Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y,
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

Artículo 88.- Sanciones económicas:

- I. La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionará de la siguiente manera;
- II. La infracción al artículo 31 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de diez a doscientos días de salario mínimo general vigente, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales;
- III. Las infracciones al artículo 32 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Coahuayana;
- IV. Las infracciones a los artículos 37, 38, 39 y 40 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Coahuayana;
- V. Las infracciones a los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el municipio de Coahuayana;
- VI. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia por tercera vez; y,
- VII. En caso de incumplimiento de cualesquiera otra obligación que determine este ordenamiento, distintos a los contenidos de los artículos 31 y 32, se impondrá al infractor una sanción equivalente hasta mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Coahuayana; lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma.

Artículo 89.- Responsabilidades: Los responsables de actos que generan daños en el medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sancionados en los términos de este ordenamiento y de la legislación vigente.

Artículo 90.- Reincidencia: Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la autoridad;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- VI. En su caso la reincidencia.

Artículo 91.- Conocimiento de la autoridad: Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 92.- Autoridad: El Director de Protección Civil turnará a la autoridad que corresponda copia de las actuaciones en las que se asiente alguna infracción para que aquella sancione en su caso tomando en cuenta lo dispuesto en este ordenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 93.- Objeto: La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del ordenamiento, será de carácter personal.

Artículo 94.- Citatorios: Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 95.- Ausencia de visitado: Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 96.- Notificaciones: Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 97.- Objeto: El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de la Dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

Artículo 98.- Procedimiento: La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado,

siempre que no se altere el orden público el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 99.- Formalidad de la inconformidad: En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan; y,
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse pruebas.

Artículo 100.- Admisión de recurso: Admitiendo el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalaran(sic) días y hora para la celebración de una audiencia en la que se irá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

Artículo 101.- Resolución: El Ayuntamiento, a través de la

Dependencia Administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor a los diez hábiles siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este documento.

TERCERO.- Mientras no se dé el presupuesto a la Unidad Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento proveerá de los medios indispensables para el funcionamiento del Consejo o Unidad Municipal de Protección Civil que opera en el Municipio.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento deberá publicar bajo los medios de comunicación con los que cuente el presente reglamento y hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil de Michoacán. (Firmado).

